

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término de tres (3) días que tenía la parte contraria para descorrer el traslado. No lo hizo Fueron hábiles 31 de mayo 01 y 02 de junio de 2021.- hasta las 5:00 p.m. Armenia Quindío, junio 8 de 2021.-

Así mismo, la dejo en el sentido que el termino de diez (10) días con los cuales contaban las partes para pronunciarse sobre las cuentas finales presentados por el secuestre saliente se encuentran más que vencidos. - Dicho término transcurrió en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del señor Juez y a fin de que se sirva proveer.



Isabel Cristina Morales Tabares  
Secretaria

Asunto	: Resuelve reposición
Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: LUZ MARIA RIOS RINCON
Demandado	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA LETICIA SOTO DE RICO y OTROS
Radicado	: 2018-00167 del LL. RR.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Quindío, junio diez de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho mediante este proveído a resolver sobre el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por la parte demandada a través de su apoderado judicial en contra del auto de fecha 05 de marzo de 2021, por medio del cual el despacho ordenó el fraccionamiento de los depósitos judiciales obrantes a disposición del proceso, a los demandados señores SORA ELMIRA RICO SOTO, LUIS ELIECER RICO SOTO, ADIELA RICO SOTO Y ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO, en proporciones iguales.-

### **PROVIDENCIA RECURRIDA**

Auto de fecha 05 de marzo de 2021, por medio del cual el despacho ordenó la entrega de los depósitos judiciales obrantes a disposición del proceso, a los demandados señores SORA ELMIRA RICO SOTO, LUIS ELIECER RICO SOTO, ADIELA RICO SOTO Y ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO, en proporciones iguales. en razón a que los demandados en referencia figuran como propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-137167-

## **RECURSO DE REPOSICIÓN**

La demandada señora ADIELA RICO SOTO a través de apoderado judicial solicitó revocar el auto recurrido, manifestando que su desacuerdo radica en que se ordenó el fraccionamiento de los títulos judiciales consignados a órdenes del despacho, y que algunos demandados no viven en la ciudad y otros están fuera de país. Aunado a que tiene la facultad de recibir dentro de los poderes que reposan en el proceso. -

solicitó revocar el auto recurrido, en lo que respecta al fraccionamiento ordenado. -

## **REPLICA DEL RECURSO**

Una vez corrido el traslado de ley la parte contraria guardó silencio. -

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tenemos que en el presente asunto se cumple con los requisitos para la viabilidad del recurso de reposición como son:

*Capacidad para interponerlo*, toda vez que fue formulado por la parte demandada **ADIELA RICO SOTO** a través de su apoderado judicial. *Procedencia del recurso*, pues la providencia atacada es un auto proferido por este Despacho judicial. *Interés para recurrir*, por considerarse el recurrente afectado con el auto atacado. *Oportunidad del recurso*, por haber sido interpuesto en tiempo hábil. *Motivación*, pues la recurrente expuso las razones de su inconformidad con la providencia atacada.

## **CASO CONCRETO**

Radica la inconformidad del recurrente, en que el despacho no debió haber ordenado el fraccionamiento de los títulos judiciales consignados a ordenes del despacho, tenido en cuenta que algunos demandados no viven en la ciudad y otros están fuera de país.

Frente a los argumentos esgrimidos por la parte recurrente, el despacho no los encuentra de recibo, como quiera que no existe duda de que el fraccionamiento ordenado se hizo en debida forma toda vez que los demandados señores SORA ELMIRA RICO SOTO, LUIS ELIECER RICO SOTO, ADIELA RICO SOTO Y ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO figuran como propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-137167.-

Ahora bien, mal haría el despacho ordenar la devolución de los dineros a un solo demandado cuando del contenido del certificado de tradición del bien atrás mencionado se vislumbra que tanto la señora **ADIELA RICO SOTO**, como los señores SORA ELMIRA RICO SOTO, LUIS ELIECER RICO SOTO, ADIELA RICO SOTO Y ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO poseen en el mismo porcentaje derecho de dominio sobre el bien atrás indicado. -

Y finalmente es de aclarar que de los demandados a que tiene derecho a la devolución de los dineros en razón a la proporción de sus derechos sobre el bien inmueble solo por parte de la señora **ADIELA RICO SOTO**, se observa dentro de las presentes diligencias que le fue otorgado poder al abogado CARLOS ARTURO LOPEZ BOTERO. -

Así las cosas, no hay lugar a reponer para revocar el auto de fecha 05 de marzo de 2021, por medio del cual el despacho ordenó el fraccionamiento de los depósitos judiciales obrantes a disposición del proceso, a los demandados señores SORA ELMIRA RICO SOTO, LUIS ELIECER RICO SOTO, ADIELA RICO SOTO Y ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO, en proporciones iguales. -

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia, Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: NO REPONER** para revocar el auto de fecha 05 de marzo de 2021, por medio del cual el despacho ordenó el fraccionamiento de los depósitos judiciales obrantes a disposición del proceso, a los demandados señores **SORA ELMIRA RICO SOTO, LUIS ELIECER RICO SOTO, ADIELA RICO SOTO Y ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO**, en proporciones iguales dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la señora **LUZ MARIA RIOS RINCON** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AN LETICIA SOTO DE RICO y OTROS**, radicado bajo el número 6300140030012018-00167 00, por lo expuesto. -

**SEGUNDO:** fijar por concepto de honorarios definitivos a la secuestre depositaria de bienes, señora **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000.00) Mcte., que estarán a cargo de la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 11 de junio de 2021.-

No.094



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

SECRETARIA